



## Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

### LEY

**Artículo 1º:** Declárese zona de emergencia social y económica, en el marco de lo normado por la Ley 11.340, los distritos de Ituzaingo, La Matanza, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes y Lomas de Zamora, con motivo del fenómeno meteorológico ocurrido el 4 de Abril del año 2012. El listado de estos distritos no es taxativo pudiendo el Poder Ejecutivo incluir nuevos distritos de considerarlo necesario.

**Artículo 2º:** Fíjese la duración del estado de emergencia en los distritos mencionados en el artículo 1º por el término de doce meses, prorrogable por igual período.

**Artículo 3º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a suspender, transitoriamente y con carácter excepcional, los vencimientos de los plazos para el pago de las obligaciones de cualquier índole que mantengan los habitantes del distrito afectado para con el Estado Provincial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, mientras dure el estado de emergencia.

**Artículo 4º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar las acciones pertinentes a los efectos de reparar los daños ocasionados sobre bienes de dominio provincial, municipal y de particulares damnificados.

**Artículo 5º:** A efectos de hacer operativo lo dispuesto en el artículo 4º, en lo atinente a asistir económicamente a particulares damnificados, el gobierno provincial coordinara con los gobiernos municipales alcanzados por al presente la organización de un Registro de Damnificados.

El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación correspondiente, la cual establecerá criterios objetivos y estandarizados de evaluación.

El Registro de Damnificados permanecerá abierto por el termino de 90 días hábiles, período durante el cual los personas damnificadas podrán inscribirse en el mismo.

**Artículo 6º:** Los subsidios y facilidades otorgadas por el gobierno provincial a los damnificados inscriptos en el registro creado por el artículo 5º serán los siguientes:

- 1) Las familias damnificadas recibirán un subsidio no reintegrable de hasta pesos veinte mil (\$ 20.000) en función a los daños y deterioro que hayan sufrido sus viviendas.
- 2) El Banco de la Provincia de Buenos Aires otorgara a los damnificados que lo soliciten un crédito a tasa pasiva, equivalente a la que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires a sus ahorristas para el plazo fijo a treinta días, con destino a reparar las viviendas afectadas por el temporal. El crédito tendrá un periodo de gracia de 12 meses.
- 3) El Banco de la Provincia de Buenos Aires otorgara a los damnificados que lo soliciten un crédito a tasa pasiva con destino a reparar los comercios afectados por el temporal. El crédito tendrá un periodo de gracia de 12 meses. Para acceder a este beneficio quienes lo soliciten deberán poseer habilitación municipal e



inscribirse en el Registro de Damnificados. También recibirán una exención por el término de un año del pago del impuesto sobre los ingresos brutos aquellos damnificados que hubieran facturado en el período fiscal 2011 un monto inferior a \$ 120.000,00 y que no mantengan deuda determinada con el fisco

**Artículo 7º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 8º:** Invítese a los Municipios a adoptar medidas similares a las propuestas en la presente ley respecto a la exención del pago de tasas municipales.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

## Fundamentos

Señor Presidente:



La noche del miércoles 4 de Abril del corriente año se manifestó sobre la provincia de Buenos Aires un fenómeno meteorológico sin antecedentes, con intensas lluvias y ráfagas de vientos cuya velocidad alcanzaron los 120 Km/h. Este fenómeno meteorológico, técnicamente denominado como *bow echo* o tormenta en forma de arco, de efectos físicos muy similares a los producidos por un tornado, castigo por espacio de varias horas el territorio provincial, siendo sus efectos especialmente violentos y ruinosos en la zona oeste del conurbano bonaerense.

A la fecha se contabilizan once ciudadanos bonaerenses fallecidos a raíz del temporal, por aplastamiento o por electrocución, habiendo también decenas de personas hospitalizadas y unas quinientas personas evacuadas. Los daños materiales son considerables, se contabilizan unas cincuenta escuelas afectadas, habiendo además miles de árboles y postes de luz caídos, los cuales obstruyen las calles dificultando aún más las tareas de rescate y asistencia, habiéndose además cortado el suministro del fluido eléctrico en amplias zonas del conurbano. En síntesis, el meteoro ha ocasionado formidables daños personales y materiales, afectando tanto la infraestructura física de los distritos, como así también al sector productivo y de servicios, pero por sobre todo queremos destacar que se han visto afectadas miles de familias que han sufrido la pérdida parcial o total de sus viviendas, situación abrumadora y acuciante que requiere de la inmediata intervención y asistencia del Estado a través de medidas concretas que sirvan para morigerar el daño material sufrido y faciliten la reconstrucción de viviendas y comercios.

El artículo 1º del presente proyecto activa las facultades previstas por la Ley 11.340 que autoriza al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia de obras y/o acciones indispensables en casos de fuerza mayor. En este sentido el proyecto cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2º de la Ley 11.340, estableciendo lugar de la medida y plazo de la misma (Art. 1º y 2º del proyecto). A su vez, el artículo 3º del proyecto salda lo establecido por el artículo 5º de la Ley 11.340 el cual requiere de una declaración expresa que suspenda el pago de la tributación provincial que devengue en las zonas declaradas en emergencia. Creemos que esta es una medida sensata ya que los damnificados, ante gastos económicos imprevistos, priorizarán aquellos gastos que tengan que ver con salir del trance que les toca vivir. El artículo 5º del proyecto propone la creación de un Registro de Damnificados, a los efectos de ordenar y controlar la política de subsidios y facilidades a implementarse, garantizando que la misma alcance exclusivamente a aquellos que efectivamente resultaron damnificados por el temporal. Dicho registro requerirá del trabajo conjunto del gobierno provincial y de los gobiernos municipales. Los artículos 4º y 7º autorizan al Poder Ejecutivo a implementar las acciones pertinentes en procura de asistir y ayudar a los damnificados, autorizándose a tal efecto las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias.

El artículo 6º implementa una serie de medidas tendientes a asistir económicamente en el corto y mediano plazo a los damnificados. En el corto plazo se propone una ayuda económica inmediata bajo la forma de un subsidio no reintegrable de hasta veinte mil pesos (\$20.000) en función a los daños que hayan sufrido sus viviendas particulares. Debemos tener en cuenta que las ráfagas de viento ocasionaron voladura de techos y el derribamiento de casas y comercios, dejando desamparados y literalmente con lo puesto a centenares de familias. Este subsidio pretende ayudar en forma inmediata a los damnificados para que los mismos puedan resolver a la brevedad problemas vinculados a alojamiento, alimentos, o vestimenta. Las otras dos medidas propuestas son créditos con destino a la reconstrucción de viviendas y comercios, con una tasa pasiva para el caso de las viviendas y tasas blandas para el segundo. Finalmente el artículo 8º invita a los Municipios a adoptar medidas similares a las propuestas a través de la presente.

Por todo lo expuesto, buscando ofrecer soluciones concretas a los ciudadanos bonaerenses que fueron afectados por los efectos devastadores del temporal del pasado 4



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

de Abril, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto positivo al presente Proyecto de Ley.